



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Innovar Medical S.A.S, NIT. No. 900655114-7
Demandado:	Humanitarian Sheraton Clinic S.A., NIT. No. 900041347-0 José Luis Negrete Flórez, C.C. No. 10.937.737
Radicado:	23 001 31 03 002 2023 00267 00
Asunto:	Ordena Seguir Adelante Ejecución y otro.

Aporta el apoderado de la entidad ejecutante, prueba de la notificación personal realizada a la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Mediante demanda ejecutiva singular, la parte ejecutante, actuando a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago en contra de HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y JOSÉ LUIS NEGRETE FLÓREZ, por las sumas relacionadas en el escrito de demanda. La parte ejecutante presentó letras de cambio aportadas como títulos ejecutivos, siete están suscritas por el demandado José Luis Negrete Flórez; trece por Humanitarian Sheraton Clinic S.A. y doce por ambos demandados como girados. Por consiguiente, en proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó librar mandamiento de pago por lo solicitado, ordenándose a la parte opositora pagar en el término de 5 días, las siguientes sumas de dinero:

“(…)

- 1.1. LETRA DE CAMBIO No. 001, por valor de \$10.000.000 (diez millones de pesos m/cte.), con fecha de creación 7 de septiembre de 2017 y fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 20 dda)
- 1.2. LETRA DE CAMBIO No. 003, por valor de \$5.000.000 (cinco millones de pesos mcte), con fecha de creación del 28 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 20 dda)
- 1.3. LETRA DE CAMBIO No. 035, por valor de \$3.000.000 (tres millones de pesos mcte), con fecha de creación 7 de julio de 2018 y fecha de vencimiento 7 de julio de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 27 dda)
- 1.4. LETRA DE CAMBIO No. 036, por valor \$5.000.000 (cinco millones de pesos mcte), con fecha de creación del 7 de julio de 2019 y fecha de vencimiento 7 de julio de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 27 dda)
- 1.5. LETRA DE CAMBIO No. 004, por valor de \$5.000.000 (cinco millones de pesos mcte), con

fecha de creación 17 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 17 de marzo de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 20 dda)

1.6. LETRA DE CAMBIO No. 007, por valor de \$5.000.000 (cinco millones de pesos mcte), con fecha de creación 30 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 21 dda)

1.7. LETRA DE CAMBIO No. 008, por valor de \$10.000.000 (diez millones de pesos mcte), con fecha de creación 9 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 18 de mayo de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 21 dda)

1.8. LETRA DE CAMBIO No. 009, por valor de \$10.000.000 (diez millones de pesos mcte), con fecha de creación 9 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 10 de mayo de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Folio 43)

1.9. LETRA DE CAMBIO No. 018, por valor de \$5.000.000 (cinco millones de pesos mcte), con fecha de creación 15 de febrero de 2019 y fecha de vencimiento 15 de agosto de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 33 dda)

1.10. LETRA DE CAMBIO No. 038, por valor de \$6.000.000 (seis millones de pesos mcte), con fecha de creación de 8 de agosto de 2021 y fecha de vencimiento de 28 de agosto de 2022, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 38 dda)

1.11. LETRA DE CAMBIO No. 039, por valor de \$1.000.000 (un millón de pesos mcte), con fecha de creación de 3 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento de 3 de diciembre de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 28 dda)

1.12. LETRA DE CAMBIO No. 042, por valor de \$5.000.000 (cinco millones de pesos mcte), con fecha de creación de 15 de agosto de 2020 y fecha de vencimiento de 15 de agosto de 2021, cuyos deudores son la entidad HUMANITARIAN SHERATON CLINIC S.A. y la persona natural JOSE LUIS NEGRETE FLÓREZ. (Fl. 29 dda)

Pues bien, tenemos que, la parte ejecutante realizó las diligencias tendientes a notificar a los ejecutados, en la dirección electrónica doctor_negrete@hotmail.com. Se observa entonces, prueba de la notificación personal, sin que hasta la fecha el ejecutado haya concurrido al proceso. En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación, ni presentó medio exceptivo alguno y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado ha de pronunciar el auto a que alude el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P., que en lo pertinente señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como quiera que el ejecutado no hizo oposición, se abstendrá el Despacho de condenar por agencias en derecho, en razón de que no se causaron, conforme el numeral 8 del artículo 365 del C. G. del P.

Por otra parte, se advierte que el memorial de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial del ejecutante se encuentra ajustado a lo estipulado en el artículo 75 del C.

G.P., procederá el despacho a reconocerle personería al Dr. **Juan Carlos Burgos Portillo** identificado con C.C. 1.067.928.210, como sustituto del Dr. Juan Jesús Angulo Ortega, abogado titular en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G. del P.

CUARTO. CONDÉNESE a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso.

QUINTO. TENER al Dr. Juan Carlos Burgos Portillo identificado con C.C. 1.067.928.210 y T.P. No. 295.939 del C.S. de la J., como abogado sustituto del Dr. Juan Jesús Angulo ortega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ff000a989b5e42bd7d3ea32da47257e237f7f09c200ebb535c58b1e17d3334**

Documento generado en 28/02/2024 10:51:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>